

Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas en el concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Fiscal de los Tribunales y Juzgados vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial.

Vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial la plaza de Fiscal de los Tribunales y Juzgados, se anuncia su provisión a concurso entre Abogados Fiscales pertenecientes a la carrera fiscal que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo (Ley 101/1966).
2. Complemento compensatorio de un 60 por 100 sobre sueldo y trienios, calculados al 80 por 100 de su importe en la etapa final de la reforma de retribuciones, con un mínimo de 80.000 pesetas anuales.
3. Incentivo de destino en cuantía igual al complemento compensatorio.
4. Complemento especial del 135 por 100 del sueldo y trienios del funcionario (excepto pagas extraordinarias), que se devengará sólo en lo que exceda del complemento compensatorio antes citado.
5. La ayuda familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a dicha Dirección General, manifestando respecto a cada uno de los concursantes si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios o documento equivalente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.
- d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose, además, a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial.

Vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial una plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios de la Carrera Judicial con la categoría de Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso o entrada que no haya cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presenta-

ción de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo (Ley 101/1966).
2. Complemento compensatorio de un 60 por 100 sobre sueldo y trienios, calculados al 80 por 100 de su importe en la etapa final de la reforma de retribuciones, con un mínimo de 80.000 pesetas anuales.
3. Incentivo de destino en cuantía igual al complemento compensatorio.
4. Complemento especial del 135 por 100 del sueldo y trienios del funcionario (excepto pagas extraordinarias), que se devengará sólo en lo que exceda del complemento compensatorio antes citado.
5. La ayuda familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a dicha Dirección General, manifestando respecto a cada uno de los concursantes si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios o documentos equivalente.
- b) Certificación de nacimiento, legalizada si está expedida fuera de la jurisdicción de Madrid.
- c) Certificación médica oficial acreditativa de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, y de reunir las condiciones físicas necesarias para residir en clima ecuatorial.
- d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el que resulte designado tendrá derecho a seis meses de licencia reglamentaria en la Península con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, sujetándose, además, a las condiciones establecidas en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones de la Guinea Ecuatorial, aprobado por Decreto de 9 de abril de 1947.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y de los Tribunales vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial.

Vacante en el Servicio de Justicia de la Guinea Ecuatorial la plaza de Secretario del Juzgado de Primera Instancia y de los Tribunales, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias, en el caso de que hayan de ser destinados por primera vez a aquella Administración.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo (Ley 101/1966).
2. Complemento compensatorio de un 60 por 100 sobre sueldo y trienios, calculados al 80 por 100 de su importe en la etapa final de la reforma de retribuciones, con un mínimo de 80.000 pesetas anuales.
3. Incentivo de destino en cuantía igual al complemento compensatorio.
4. Complemento especial del 110 por 100 del sueldo y trienios del funcionario (excepto pagas extraordinarias), que se devengará sólo en lo que exceda del complemento compensatorio antes citado.
5. La ayuda familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y en su caso número de hijos, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general de Plazas y Provincias Africanas (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Direc-